



Quel (11)

**Acción de Protección No. 0960-2009-B-3.**

Guayaquil, 05 de Agosto del 2010; a las 11h45.-

**VISTOS:** En virtud del sorteo reglamentario, que consta a fs. 2 de la instancia, y de conformidad con lo que dispone el Art. 86, numeral 3, inciso final y 88 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 44 número 1, letra b) de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 466 del 13 de Noviembre de 2008, correspondió a esta Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas conocer de la presente Acción de Protección que ha subido en grado por el Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. Merly Cecilia Solórzano Ferrin, Directora Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (fs. 75 a 77); por la adhesión del Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, Director Regional 1 de la procuraduría General del Estado; respecto de la sentencia dictada por el Juez del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, dentro de la Acción de Protección No. 364-2009-A. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.**- Los suscritos Jueces de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, somos competentes para conocer y resolver el presente expediente de Acción de Protección, como Jueces Constitucionales de Segunda Instancia, de conformidad con el artículo 86 numeral 3 inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 44 numeral 4 de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición y artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).- **SEGUNDO.**- No se observa que se hayan omitido solemnidades sustanciales que vicien el presente procedimiento ni violación de trámite que pueda influir en esta decisión, por lo que la presente Acción de Protección se la declara válida.- **TERCERO.**- En la especie, el accionante Víctor Fernando Fariño Supo, propone esta acción de protección contra la Econ. FERNANDO GUIJARRO CABEZAS, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por cuánto: "vengo prestando mis servicios lícitos y personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, desempeñando funciones de Oficinista Notificador, en la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, desde el 12 de Febrero del 2007, a través de compañías intermediarias, primeramente por la compañía ADMIPESA y luego por la compañía PROFORCE, que tenían como usuaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, hasta que a partir del mes de julio del 2008, pase a laborar bajo dependencia directa con el IESS, mediante firma de un Contrato de Trabajo denominado "de servicios ocasionales", con vigencia del 1 de mayo del 2008 hasta el 30 de Abril del 2009. debo indicar señor Juez, que las actividades que realizo en el IESS, de ninguna manera tiene el carácter de ocasionales ni eventuales, pues mi labor es notificar las providencia que dicta la Comisión en los diferentes procesos que le toca conocer, actividades que son habituales en el instituto ecuatoriano de Seguridad Social donde laboro, a mas de que al haberseme impuesto la firma de dicho contrato como condición para seguirseme dando el trabajo, se incumplió con lo dispuesto en el cuarto inciso de la primera disposición transitoria del Mandato Constituyente No 8, que dispone que "Los trabajadores intermediados también serán asumidos de manera directa por las instituciones del sector

público"..., disposición transitoria que tiene el carácter de norma constitucional, también se incumplió con lo dispuesto en el art. 3, y numerales 1, 2 y 3 del art. 326 de nuestra Constitución de la República del Ecuador. Mediante Oficio No 13220900.1.0832, de fecha 16 de Marzo del 2.009, suscrito por la Dra. Merly Solórzano Ferrin, Directora Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, me notificó el 18 del mismo mes y año, con el siguiente contenido: "...tengo a bien participar y recordar a usted que con fecha 30 de abril del presente año concluye la relación laboral que viene manteniendo con el IESS...", fundamentada según ella en el literal a) del artículo 22 del reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y carrera Administrativo y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del sector público. Así se ha decidido de manera arbitraria mi cesación en el cargo o funciones que por más de dos años he venido desempeñando, atentando de esa manera a lo que dispone la Constitución y demás leyes expresas, esto es mi derecho y mi deber de trabajar con estabilidad, de acuerdo a las referencias efectuadas; así como la expresa eliminación de la intermediación laboral y toda forma de precarización del trabajo. Para determinar mi remoción, no se ha desarrollado ningún trámite que diga alguna irregularidad cometida de mi parte, o, de terminación del contrato, de acuerdo con las leyes vigentes".

**CUARTO.**- De lo revisado por la Sala, se observa que el accionante considera que se están violentando sus derechos *"...por lo manifestado al tenor de lo que dispone el artículo 51 de la ley de Control Constitucional, peticiono mediante este recurso se deje sin efecto el contenido del acto administrativo del Oficio >No 13220900.1.0832, de fecha 16 de marzo del 2.009, suscrito por la Dra. Merly Solórzano Ferrin, Directora Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; pido, que al momento de avocar su autoridad conocimiento de la presente acción, se disponga la suspensión inmediata del ilegal e inconstitucional acto y hecho mediante el cual se me pretende despojar de mi derecho a trabajar. Solicito, resuelva Usted, la suspensión definitiva del acto impugnado disponiendo la ejecución de todas las medidas que considere necesarias para remediar el daño del derecho inobservado por el accionado; y consecuentemente, quede sin efecto lo dispuesto por la Señora Directora provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS., Dra. Merly Solórzano Ferrin y se respete mi estabilidad laboral en la funciones de Oficinista Notificado, en la Comisión Provincial de prestaciones y Controversias de la Dirección Provincial del Guayas."* Aceptada a trámite la Acción de protección propuesta conforme consta a fs., 8 del proceso, y notificado la parte accionada Econ. FERNANDO GUIJARRO CABEZAS, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de fs. 14, 15, 16 mediante deprecatorio, vlt., y fs. 9, la Procuraduría General del Estado a fs. 9. Convocada la Audiencia Pública esta consta se llevó a cabo tal y como consta del acta de fs. 57 a 60, con la comparecencia de la parte accionante, presente en la audiencia, del representante de la Procuraduría, la ausencia de la parte accionada, en las interpuestas personas de sus abogados a quienes se les concedió la palabra y fundamentaron sus alegatos. La acción de protección de conformidad con el artículo 88 de la Constitución de la República que establece *"La Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de*



Doc (12)

*cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación".*- Que el artículo 45 de las Reglas De Procedimiento Para El Ejercicio De Las Competencias De La Corte Constitucional Para El Período De Transición, indica, que la acción de protección *"...garantiza judicialmente lo derechos establecidos en la Constitución y demás derechos conexos definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y aquellos que a pesar de no estar señalados expresamente en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que contengan normas mas favorables a los contenidos en la Constitución"*. Por lo expuesto consideramos que los hechos descritos en la demanda son compatibles con el objeto de la acción de protección establecidos en la Constitución de la República en su artículo 88, en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.- Por lo tanto, esta Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, luego de analizar todos los argumentos que expresan los apelantes, niega los recursos de apelación interpuestos por la Dra. Mery Cecilia Solórzano Ferrin, Directora Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la adhesión del recurso por el Dr. Antonio Pazmiño Icaza, Director Regional 1 de la procuraduría General del Estado; respecto de la sentencia dictada por el Juez del Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, dentro de la Acción de Protección No. 364-2009-A, y se confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, dentro de la Acción de Protección No. 364-2009-A. Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el proceso al juez de primera instancia para su ejecución y cumplimiento. Así mismo, la Secretaria Relatora de esta Sala envíe copia certificada de la misma a la Corte Constitucional conforme lo estipula el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República. Cúmplase con las formalidades legales.- **Notifíquese.-**

*Dr. Carlos Hoyos Andrade*  
Juez Primero de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

*Dr. Miguel Félix López*  
Juez Tercero de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

*Dr. Juan Carrón Maldonado*  
Juez Segundo de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

*No certifico: Juan Ruiz González*

ZON: Siento como tal, que en esta fecha y siendo aproximadamente las 16h00. he recibido del Primer Juez, el proceso penal No.960-B-2009, con auto suscrito por los jueces de esta sala de fecha agosto 05 del 2010, a las 11h45.- Guayaquil, 17 de Agosto del 2010.-

*Ab. Martha Ruiz González*  
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de  
lo Penal y de Tránsito de la Corte  
Provincial de Justicia del Guayas

Guayaquil, agosto dieciocho de dos mil diez, a las diez horas, notifique entregando en las Oficinas de Sorteos de Causas y Casilleros Judiciales, las boletas que contienen el auto que antecede para **MINISTRO FISCAL DEL GUAYAS, casilla 2377;** para **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, casilla 3002;** para **VICTOR FERNANDO FARIÑO SUPO, casilla 2168;** para **FERNANDO GUIJARRO CABEZAS, DIRECTOR GENERAL IESS, casilla 044;** para **Ab. MARCOS PACHECO ESPINDOLA, COMISIONADO DEFENSOR PUEBLO, casilla 4660.** Certifico.-

*Ab. Martha Ruiz González*  
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de  
lo Penal y de Tránsito de la Corte  
Provincial de Justicia del Guayas